Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

MANIZALES CALDAS

RADICACIÓN: 17 001 31 10 005 2023 00519 00
PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: María Ensueño Vargas S
DEMANDADO: Carlos Bayron Ocampo A

Manizales, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. Por no reunir los requisitos establecidos en el numeral 4 y 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 3 del artículo 84, del Código General del Proceso Y 80 No. 2 de la misma normativa, se inadmitirá bajo las siguientes falencias que deberán ser corregidas como se anota en adelante:

a) Deberá informar cuál fue el último domicilio en común de los cónyuges y si la parte activa lo conserva..

b) Deberá aclararse la dirección de notificaciones de la parte demandante y cuál es su domicilio actual, habida cuenta que se afirma ser en la calle 37A Nro. 27-13 Barrio Cervantes de Manizales, pero su domicilio se encuentra en otra dirección 10 JUBILEE WAY MOONACHIE NJ 07074, NEW JERSEY en los Estados Unidos de América.

c) Deberá precisarse y aclararse cuáles son las causales para solicitar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico que invoca pues en el epígrafe de la demanda se aduce que correspondes a la 1 y 3 de artículo 6 de la ley 25 de 1992 y en el ultimo incido del hecho vigésimo quinto que son las causales 3 y 4, amén que con respecto a ésta última no presenta ningún hecho que la sustente.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **RESUELV E**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las consideraciones antes referidas. SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda, so pena de rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado William Ferney Franco Rivera, como apoderado principal y al Dr. Joel Alberto Quintero como sustituto, para obrar en representación de la demandante, en los términos del memorial poder conferido.

cjpa

NOTIFIQUESE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd6304edd71069bf30e15caaa0b58c17d96c18a94bd8b9ee32f95814cd08091**
Documento generado en 03/10/2023 05:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica